



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para arreglar la organizacion y fijar las atribuciones de los ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobiernos políticos, consejos provinciales y de un cuerpo ó consejo supremo de administracion del estado; poniendo desde luego en ejecucion las medidas que al efecto adopte, y dando despues cuenta á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 1.º de enero de 1845.—YO LA REINA.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.º

El consejo de instruccion pública ha aprobado para libro de lectura en las escuelas de primera educacion alternando con las obras en prosa y verso que lo están ya para el mismo

objeto, «el Poema religioso sobre los misterios de la sagrada vida, pasion y muerte de nuestro Redentor,» publicado por D. Miguel Salvà.

Madrid 28 de diciembre de 1844.—El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Desando dar un público testimonio de lo satisfecha que me hallo de los servicios que en diferentes épocas han prestado los mariscales de campo D. Manuel de Mazarredo, D. Francisco Puig Samper, D. Manuel Breton, D. Manuel Pavia, D. Bartolomé Amor y D. Jacobo María Espinosa, baron del Solar de Espinosa, vengo en promoverlos á tenientes generales, premiando de este modo el celo y lealtad con que se han hecho acreedores á mi real benovolenca.

Dado en palacio á 29 de diciembre de 1844.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra Ramon María Narvaez.

La Reina (Q. D. G.) por resolucion de 29 de diciembre próximo pasado se ha dignado nombrar.

Para el empleo de segundo cabo de la capitania general de Andalucía al mariscal de campo D. Miguel Senosiain.

Para igual empleo de las provincias Vascongadas al mariscal de campo D. Francisco Gonzalez.

Para el empleo de gobernador militar de la plaza de Cartagena al mariscal de campo D. Blas Requena.

Y para gobernador de la plaza de Mahon y comandante general de la isla de Menorca, al brigadier D. Pedro Sureda.

Continúa el reglamento orgánico del colegio general de todas armas.

Art. 29. Los hijos de oficiales del ejército y armada desde subteniente efectivo á general inclusive que estén en activo servicio, retirados ó fallecidos con goce de sueldo, pagarán sus asistencias por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas en la escala siguiente: desde subteniente efectivo á teniente inclusive, 3 rs; desde capitán inclusive á primer comandante inclusive 4 rs., y desde teniente coronel inclusive á general inclusive, 6 rs. Los hijos de subalternos solo tendrán derecho á la quinta parte, siempre de las plazas del colegio para el pago de los 3 rs. de asistencias, y cubierto este número, tendrán que pagar 4 como las de las clases inmediatas superiores, hasta que por vacantes y en el orden de antigüedad entren en el goce de las de 3 rs. En todos estos casos y constantemente acreditarán, con certificado del capitán general á cuyo distrito pertenezcan, que sus padres existentes ó al tiempo de su fallecimiento se hallan ó hallaban en la misma situación sin haber pasado á otra carrera ni disfrutar distinto sueldo del Estado.

Art. 30. Para continuar en los goces del artículo anterior, durante la permanencia del cadete en el colegio y viviendo su padre, se hará cada semestre igual justificación, perdiendo en su defecto el derecho al mencionado beneficio.

Art. 31. Los agraciados con media pensión, si son hijos de militares, deberán satisfacer 3 rs. diarios, y si son de paisanos 4 por la otra mitad de asistencias, en la misma forma que se ha dicho para los hijos de oficiales.

Art. 32. Todas las demas clases no comprendidas en dichas excepciones pagarán 8 rs. diarios de asistencias por semestres anticipados y otro siempre en depósito, y cualquiera que faltare á este deber será despedido por gravoso.

Art. 33. Los que antes de ser filiados cumplan 18 años de edad perderán el derecho que pudieran tener á plaza gratuita y á su admision en el colegio.

De la junta gubernativa y económica

Art. 34. Se compondrá del subdirector, presidente; jefe del detall, el de estudios; los tres profesores de mayor graduacion; el de táctica, y los cuatro capitanes mas antiguos de las compañías. La sustitucion accidental de estos se hará en cada ramo por el orden de mayor caracter y la junta elegirá para secretario sin voto

un oficial subalterno de las compañías.

Art. 35. Como cuerpo fiscal cuidará de los intereses y economia del colegio: hará la distribución de fondos; acordará los gastos en todos los ramos, y examinará las cuentas y promoverá las mejoras que sean convenientes.

Art. 36. Será de su incumbencia calificar los documentos para el ingreso de los cadetes, proponer al general director los que juzgue mas idóneos para brigadieres, y sub-brigadieres, los que por haber terminado el curso general de estudios hayan de salir á oficiales, los que por su inaplicacion, mala conducta ó pertinaz morosidad en los pagos adelantados de sus asistencias, ú otro motivo justo, deban ser despedidos del colegio; y ademas emitirá su dictamen en los asuntos sobre que fuere consultado.

De la junta facultativa, profesores y ramo de instrucción.

Art. 37. La compondrán el subdirector, presidente; el jefe del detall; el de estudios; los siete profesores mas caracterizados, incluso el de táctica, y será secretario con voto un profesor á eleccion de la misma junta.

Art. 38. Sus principales atribuciones serán: resolver las consultas científicas que ocurran; proponer los límites de las teorías en las enseñanzas, los tratados que convenga adoptar, los instrumentos, máquinas y modelos que se necesiten, los profesores que hayan de verificar los exámenes generales, y las mejoras que juzguen útiles para la mas perfecta ilustracion de los cadetes.

De los profesores,

Art. 39. Estos y sus ayudantes se emplearán en las enseñanzas y exámenes á que los destine el jefe de estudios, de acuerdo con el subdirector, calificando la suficiencia de cada alumno con las censuras que merezca en regla de justicia y buena conciencia; y como la instruccion sea el principal objeto del colegio, deberán desempeñar este servicio de una manera digna de su importancia, procurando por cuantos medios esten á su alcance y sean proporcionados á la capacidad y demas circunstancias de los cadetes fomentar su aplicacion y adelantamiento.

Art. 40. Para ingresar de profesor ú oficial de compañía es preciso, ademas de la robustez necesaria, tener mas de 25 años de edad sin ninguna nota en su hoja de servicios, y acreditar su suficiencia en un examen dentro del establecimiento ante una junta calificadora compuesta de los cuatro profesores mas caracterizados, presidida por el director: este examen; cuyas formas y duracion fijará de una manera constante la misma junta, será de todas las materias espresadas en el art. 41, menos las acce-

sorias, y son: aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, geometría práctica, fortificación, ataque y defensa, castrametación, puentes y reconocimientos militares, táctica superior descriptiva, dibujo militar, ordenanza y procedimientos judiciales militares, y táctica de todas las armas. Reconocida en este exámen, del que solo quedan exceptuados los oficiales de los cuerpos facultativos, la perfecta y madura instrucción que para el delicado cargo de profesor se necesita y exige; y llenas las demás condiciones, me lo propondrá el director, haciéndolo así constar, y acompañando su hoja de servicios para mi real aprobación.

Art. 41. El curso de estudios durará tres años, y las siguientes materias de instrucción y adorno se distribuirán como parezca más conveniente á propuesta de la junta facultativa y aprobación del general director.

Art. 42. Dichas materias son aritmética, álgebra, la teoría general de ecuaciones que estudiarán en los seis meses últimos solamente los que se inclinen á los cuerpos facultativos; geometría elemental, trigonometría, geometría práctica, fortificación, ataque y defensa, castrametación, puentes y reconocimientos militares, táctica superior descriptiva, dibujo militar, ordenanzas y procedimientos judiciales militares, táctica de todas las armas, instrucción especial de la de caballería, geografía, religión é historia, francés, equitación, esgrima, gimnástica, natación y baile.

Art. 43. No se permitirá adelantar más tiempo de colegio que en el primer año, previo exámen por tres profesores de toda la instrucción que en él se exige, y sacando la nota de sobresaliente ó muy bueno.

Art. 44. Las únicas censuras para calificar en los exámenes la instrucción de los cadetes son la de *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado*.

Art. 45. En la clase de matemáticas, fortificación, ordenanzas, tácticas, descriptiva, dibujo militar, religión y geografía no se admitirán otras censuras que la de *sobresaliente, muy bueno y bueno*, y las mismas se exigirán con respecto á la instrucción especial de caballería á los que hayan de servir en este arma: en las demás enseñanzas podrá servir hasta la de *mediano*, y el que no tenga estas por pluralidad volverá á estudiar ~~las materias~~ en que haya sido desaprobado.

Art. 46. Los exámenes se verificarán en junio y diciembre de cada año, después de los cuales disfrutará los cadetes las vacaciones que disponga el general director.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina nuestra señora, en vista de

lo espuesto por la audiencia pretorial de la Habana, y de lo consultado por la sala de Indias del tribunal supremo de Justicia, se ha servido mandar que para la instrucción de expedientes en solicitud de dispensas de ley y gracias llamadas al sacar, se guarde puntualmente en todos los dominios españoles de Ultramar lo dispuesto en la real orden de 19 de abril de 1838.

De real orden de esta fecha se lo comunico á V. E. para su publicación y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1844.—Mayans.—Señor....

Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

El Excmo. señor gefe político de esta provincia trasladada á la comision que presido en 18 del actual la real orden que con fecha 1.º del mismo le ha sido comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Península y cuyo contenido es el siguiente:

Por real orden de 25 de abril último se mandó que en todas las escuelas del reino se enseñase una misma ortografía y que esta fuese la adoptada por la real academia española, como la corporacion más autorizada para dar su fallo en la materia. Al propio tiempo se encargó á esta ilustrada corporacion que para el más fácil y cabal cumplimiento de lo dispuesto formase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de testo en las espresadas escuelas. Cumpliendo la academia con este precepto acaba de publicar un *Prontuario de ortografía* que llena el objeto deseado, y en su consecuencia la Reina se ha servido mandar que esta obra sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de instrucción primaria del reino, debiendo cuidar muy particularmente las comisiones del ramo de la esacta observancia de esta disposicion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende de nuevo á las comisiones de exámenes el sumo rigor de la ortografía respecto de los aspirantes á título de maestro, en atención á que por los datos existentes en este ministerio consta el reprehensible descuido que en esta parte existe.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial á fin de que los profesores de instrucción primaria que tengan establecimientos públicos ó privados en los pueblos de esta provincia, cumplan lo mandado por S. M. en la primera parte de la preinserta real orden; encargando al propio tiempo á las comisiones locales vigilen muy particularmente la esacta observancia de dicha disposicion y den parte á esta corporacion si lo que no es de esperar hubiese alguno que contravenga á ellas, para imponer-

le en su vista las penas marcadas en las órdenes vigentes.

Madrid 26 de diciembre de 1844.—El presidente, Ignacio Chacon.—Por acuerdo de la comisión, Vicente Cuadaupani, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con convenimiento de la Excm. diputación provincial se vuelve à sacar à pública subasta la huerta del Secretario sita en el término de la villa de Batres, en cuyas casas consistoriales y hora de la una del día 6 de enero se rematarà su venta en el mejor postor, estando tasadas en 7,000 rs. las 6 fanegas de regadío y una de secano.

Por haberse anulado por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia el remate de las yerbas de invierno de los prados Huelga, Poza y Cañales y riada de la villa de Valdetorres, se abre segundo remate à dichas yerbas en los días 7, 8 y 9 de enero de diez à doce de su mañana.

Para el tercer remate del ramo del vino de la villa de Móstoles ha señalado su ayuntamiento constitucional el día 6 de enero à las doce de la mañana en las casas consistoriales.

El ramo del vino de la villa de Móstoles se halla en la cantidad de 26000 rs. y su tercero y último remate, al cual no se admitirá otra mejora que la cuarta, se ha de celebrar el 6 del corriente à las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Asimismo el ramo del jabon se halla en la cantidad de 500 rs. y para realizar el 1.º y tercer remate se han designado los referidos días 6 y 12 del corriente en el sitio y hora arriba mencionado.

Los hacendados forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y censos, en el término jurisdiccional de Canencia presentarán relaciones juradas à su ayuntamiento en el término improrrogable de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de las utilidades que les reporten en arrendamiento.

Todos los dueños ó administradores de ca-

pitales de censos y fincas rústicas ó urbanas existentes en la villa y jurisdicción de Quijorna presentarán en el término de seis días relaciones juradas, para proceder à la nueva liquidación de la contribución de frutos civiles; en la inteligencia de que pasado dicho término, el ayuntamiento darà curso à una superior orden que se le ha comunicado, y parará à los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria de Pedraza y arrabales, provincia de Segovia, su dotación anual consiste en 800 rs. pagados de propios, 100 rs. para la renta de la casa, 450 rs. pagados por el administrador de obra pía Tomás Ruiz, 21 fanegas 3 celemines de trigo, 3 fanegas 9 celemines de centeno, que pagan los administradores de los Sres. duque de Frias, y conde de San Rafael. Los aspirantes dirigirán sus pretenciones al Sr. presidente del ayuntamiento de dicha villa, francas de porte: su provision para el 20 enero en sugeto que se halle adornado con el competente título que presentará y una certificación legalizada en la cual haga constar su buena conducta moral y política.

En el real sitio de Aranjuez se halla vacante una segunda plaza de médico-cirujano. El ayuntamiento va à proceder à su provision por 6 años que principian con el corriente, en el que el agraciado tendrá la dotación de 3,000 rs. y en los otros cinco la de 8,000. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de la municipalidad, que las admitirá hasta el día 20 del presente.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Noblejas, junto à Ocaña: consta de 400 vecinos: su dotación 10 reales diarios, pagados mensualmente por repartimiento à cargo del ayuntamiento, y además partos, golpes de mano airada y asistencia al estado eclesiástico: se admiten solicitudes hasta el día 5 de enero las que se dirigirán francas de porte al presidente de aquella corporación.

MERCADO.

Madrid 2 de enero.

Trigo de 33 à 38 rs. fanega.
Cebada de 14½ à 15½ rs. vn.
Algarrobas 21 à 22 rs.
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.